

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinticuatro
(2024)

**REF. EXPEDIENTE No. 2024-00259-00 PROCESO DE REORGANIZACIÓN
PROMOVIDO POR EDWIN ALFONSO MOLINA ANGEL**

Visto el informe secretarial que reposa en el Pdf 0006 del expediente digital, el Despacho dispone:

El Sr. Edwin Alfonso Molina Ángel en calidad de Persona Natural Comerciante, propietario del establecimiento de comercio Muebles EDF, actuando a través de apoderado judicial, inició el trámite de reorganización empresarial, por reunir los requisitos legales previsto en la Ley 1116 de 2006.

Se pretende que con la solicitud del trámite del proceso de reorganización regulado en la Ley 1116 de 2006, Título I, Capítulo I y II, y con la citación de la totalidad de sus acreedores, pueda llegar a un acuerdo que posibilite el pago de las sumas de dinero que les adeudan y de esta manera lograr la protección del crédito, recuperación y conservación de la empresa como unidad de explotación económica y fuente generadora de empleo, dadas las causales que le han impedido cumplir con sus obligaciones.

Siendo el deudor una persona natural que ejerce el comercio, y en atención a que este Juzgado es competente para conocer los procesos de reorganización empresarial, conforme lo normado en el artículo 6° de la Ley 1116 de 2006, aunado a que la petición cumple con las exigencias que trae consigo el artículo 13 *ibídem*, se admitirá a la solicitud de reorganización empresarial presentada por el Sr. Edwin Alfonso Molina Ángel, en calidad de Persona Natural Comerciante, propietario del establecimiento de comercio Muebles EDF.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA,**

RESUELVE:

PRIMERO. - ADMITIR al proceso de reorganización empresarial al deudor comerciante **EDWIN ALFONSO MOLINA ÁNGEL** identificado con cédula de ciudadanía 1.013.651.424 y con número de NIT No. 1013651424-0, en calidad de Persona Natural Comerciante, propietario del establecimiento de comercio Muebles EDF.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta las facultades conferidas por el artículo 35 de la Ley 1429 de 2010, que modificó la Ley 1116 de 2006, se dispone **NOMBRAR** como

PROMOTOR a **EDWIN ALFONSO MOLINA ÁNGEL** en calidad de Persona Natural Comerciante propietaria del establecimiento de comercio Muebles EDF. Mediante oficio comuníquesele este nombramiento, previniéndolo que deberá cumplir a cabalidad con todas las funciones señaladas en la Ley.

TERCERO: Disponer la inscripción de esta providencia en el Certificado de Matrícula de Persona Natural y/o Certificado de existencia y representación.

El (la) deudor (a) deberá asegurarse que tal inscripción sea hecha correctamente y remitir a este Despacho copia del Certificado de existencia y representación legal que lo demuestre.

CUARTO: Ordenar al promotor que en el lapso de un (1) mes, contado a partir de su la ejecutoria del presente auto, presente proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, como lo ordena el numeral 3° del artículo 19 de la Ley 1116 de 2006.

QUINTO: Vencido el término concedido en el numeral anterior, se dispondrá el traslado del estado del inventario de los bienes del deudor y proyectos antes mencionado a los acreedores para la estimación de objeciones.

SEXTO: Ordenar a la deudora, mantener a disposición de los acreedores en la página electrónica, si la tiene, y en la Superintendencia de Sociedades, o por cualquier medio idóneo y expedito, dentro de diez (10) días primeros días de cada trimestre a partir del inicio de la negociación los estados financieros básicos actualizados y la información pertinente para evaluar su situación, so pena de imposición de multa.

SÉPTIMO: Prohibir a la deudora realizar enajenaciones que no están comprendidas dentro de giro ordinario de sus negocios, constituir cauciones sobre sus bienes, hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, salvo autorización de este Despacho Judicial.

OCTAVO: Ordenar al administrador, deudor y promotor que a través de los medios que estimen idóneos informen a los acreedores y a los jueces que tramiten procesos de ejecución y restitución, la fecha de inicio del proceso de reorganización, transcribiendo el aviso que adelante se dispondrá.

NOVENO: Disponer la remisión de copia de esta providencia al Ministerio de Protección Social, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y a la Superintendencia de Sociedades.

DÉCIMO: Ordenar la fijación en la oficina o lugar de negocio, en una parte visible al público y por el término de cinco (5) días, del aviso dispuesto en el numeral 11 del artículo 19 de la Ley 1116 de 2006.

DÉCIMO PRIMERO: Comunicar a los jueces de la República a través de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca de la iniciación de este trámite, acorde con lo normado en el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.

DÉCIMO SEGUNDO: Se reconoce al abogado Jorge Esteban Colmenares Cárdenas como apoderado judicial de la demandante en la forma y términos del poder a él otorgado.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez



Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f6ded76ae8f26184e568a5b2e54ed0c16442a460e0b0ec496471916a5946336**

Documento generado en 17/09/2024 12:54:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>